



ACUERDO No.

LA MINISTRA DEL AMBIENTE (e)

Lorena Tapia Núñez

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Y de manera categórica prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.”;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*;

Que, el Convenio de Estocolmo, sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP's), ratificado el 7 de junio del 2004 por el Ecuador, tiene como objetivo determinar medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción, producción no intencional y utilizaciones intencionales de los contaminantes orgánicos persistentes. Una gran variedad de compuestos bromados, catalogados como COP's, han sido utilizados como aditivos en las carcasas, tarjetas, entre otros componentes de los equipos eléctricos y electrónicos, y por tanto se encuentran presentes luego de finalizada su vida útil (especialmente los antiguos);



Que, el Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, ratificado por Ecuador el 23 de febrero de 1993, cuyo objetivo primordial es proteger la salud de las personas y el ambiente frente a los efectos perjudiciales de los desechos peligrosos, y cuyas disposiciones giran principalmente en torno a: i) la disminución de la generación de desechos peligrosos y la promoción de la gestión ambientalmente adecuada de los desechos peligrosos, dondequiera que se realice su eliminación; ii) la restricción de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, salvo en los casos en que se estima que se ajusta a los principios de la gestión ambientalmente adecuada; y iii) un sistema reglamentario aplicable a casos en que los movimientos transfronterizos (importación, exportación o tránsito) son permisibles. Considerando la prohibición constitucional de introducción al país de desechos tóxicos (artículo 15), el país participa en movimientos transfronterizos de exportación o tránsito de desechos peligrosos a través del mecanismo de consentimiento previo a través de los documentos de notificación y movimiento de desechos peligrosos, según lo establece la aplicación del artículo 6 del texto de la convención. Como parte del fortalecimiento en la aplicación del Convenio de Basilea a nivel internacional, se ha desarrollado varios documentos relacionados con el manejo ambientalmente adecuado de desechos eléctricos y electrónicos, con el fin de apoyar las iniciativas de cada país y a nivel regional mostrando las alternativas para realizar la gestión de este tipo de desechos;

Que, las Políticas Ambientales Nacionales en su Política No. 1, señala: Articular un acuerdo nacional para la sustentabilidad económica-ambiental, establece en su estrategia No. 1: Incorporar la variable ambiental en el modelo económico y en las finanzas públicas; en la estrategia No. 2: Adaptación del sector productivo a las buenas prácticas ambientales; y en la estrategia No. 4: Incentivar actividades productivas rentables de bajo impacto ambiental;

Que, las Políticas Ambientales Nacionales en su Política No. 4, señala: Prevenir y controlar la contaminación ambiental para mejorar la calidad de vida, establece en su estrategia No. 2: Manejar integralmente los desechos y residuos;

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el artículo 20, de la Ley de Gestión Ambiental, establece: *“Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 161 publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero de 2012, se expide el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales;

Que, en el artículo 178 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, se establecen las fases de gestión integral de los mismos, que comprenden: Generación, Almacenamiento, Recolección, Transporte, Sistemas de eliminación (operaciones que dan como resultado la eliminación final del desecho peligroso o especial, como las que dan lugar a la recuperación, el reciclaje, la regeneración y la reutilización), y/o disposición final;

Que, en el artículo 199 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, se materializa la aplicación del Principio de Responsabilidad Extendida de importadores y fabricantes, que es la base fundamental de las políticas post-consumo para productos que al final de su vida útil se convierten en desechos peligrosos o especiales, esto a través de la ejecución de programa(s) de gestión de los productos en desuso o desechos que son consecuencia del uso de los productos puestos en el mercado, el cual es aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional. Este articulado establece además que la presentación del programa puede realizarse de manera individual o en gremios y por otra parte establece que será el Ministerio del Ambiente quien mediante acuerdo ministerial determinará el mecanismo para la aplicación de las disposiciones del presente artículo y las metas de recolección-gestión correspondientes;



Que, los artículos 240 y 256 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales establecen los lineamientos en cuanto a los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos a los cuales están sujetos las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que vayan a realizar exportación o tránsito de desechos peligrosos, en el marco del Convenio de Basilea; y en cuanto a desechos especiales proporciona los lineamientos en torno a la importación, exportación o tránsito.

Que, la Resolución No. 067 del Comité de Comercio Exterior emitida el 11 de junio de 2012, en su artículo 3 resuelve disponer al Ministerio de Ambiente y al Ministerio de Industrias y Productividad que, en coordinación con la Secretaría Técnica del COMEX, elaboren la política de reciclaje de teléfonos celulares, que deberá entrar en vigencia hasta el 1 de enero de 2013. Dicha política deberá incluir la posibilidad de revisar anualmente la ampliación o reducción de las cuotas asignadas, según el volumen de reciclaje que logren ejecutar quienes importan y comercializan estos bienes;

Que, el informe técnico No. 962-2012 DNCA/SCA/MAE del 21 de agosto del 2012, es la base solicita se emita el acuerdo ministerial sobre la aplicación del principio de responsabilidad extendida y el artículo 199 del reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales, para equipos celulares en desuso;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA Y EL ARTÍCULO 199 DEL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES, PARA EQUIPOS CELULARES EN DESUSO.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente instructivo, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que dentro del territorio nacional participen en cualquiera de las fases y actividades de gestión de equipos celulares en desuso, así como las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que dentro del territorio nacional tengan la figura legal de importador o fabricante de equipos celulares.

Art. 2.- El ámbito de aplicación del presente instructivo es la gestión de los equipos celulares en desuso que incluye sus componentes y elementos constitutivos, pero no implica la gestión de la infraestructura de telecomunicaciones en desuso.

CAPÍTULO II SISTEMA DE GESTIÓN DE LOS EQUIPOS CELULARES EN DESUSO

Art. 3.- Las fases de gestión de equipos celulares en desuso son las siguientes:

1. Generación (que incluye a los importadores y productores nacionales)
2. Recolección y transporte
3. Almacenamiento
4. Separación, desensamblaje (desmantelamiento) y/o reconversión/reparación.
5. Reutilización (Reuso) o Reciclaje
6. Tratamiento y Disposición Final



Considerando estas fases, la gestión de equipos celulares en desuso se resume en la Figura No. 1:

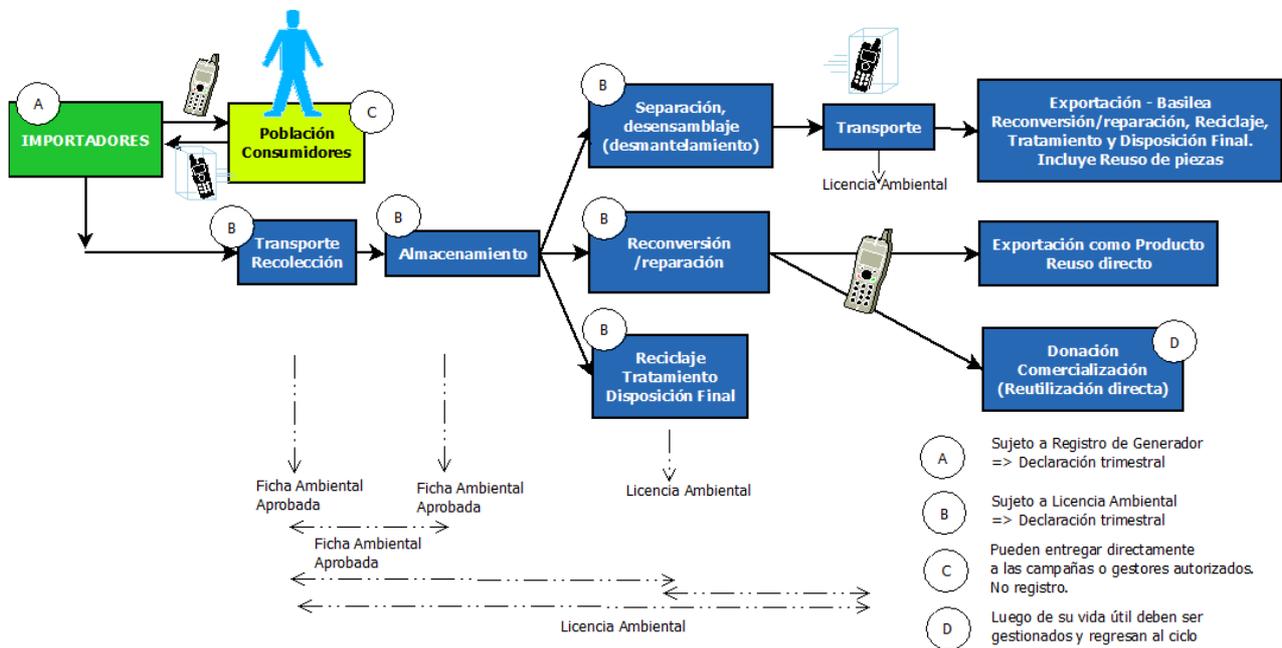


Figura No. 1.- Gestión de equipos celulares en desuso.

Art. 4.- La transferencia (entrega/recepción) de equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos, entre las fases del sistema de gestión establecido, queda condicionada a la verificación de la vigencia del registro de generación que se otorga a la persona natural o jurídica que figure como “generador de desechos peligrosos o especiales”, en este caso, para los importadores de equipos celulares, y a la vigencia del permiso ambiental de los prestadores de servicio (gestores) para la gestión de desechos eléctricos/electrónicos que incluya a equipos celulares en desuso. El registro de generadores para importadores será otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional. Un importador, por sus propios medios, puede realizar una o varias de las fases de gestión de celulares, para lo cual deberá contar con el permiso ambiental respectivo de acuerdo a lo establecido en este instructivo.

Art. 5.- Los promotores de una o varias fases de gestión de equipos celulares en desuso sus componentes y/o elementos constitutivos, inmersas dentro de un mismo proyecto, que implique: separación, desensamblaje (desmantelamiento), reconversión (refurbishment) o reparación, reciclaje, tratamiento y/o disposición final, debe(n) contar con la respectiva licencia ambiental cuyo alcance defina las fases y tipo de estos desechos a ser gestionados, esto como permiso ambiental previo al inicio de sus actividades. La licencia ambiental puede ser otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, según el ámbito de su competencia y jurisdicción. Considerando la integralidad en el manejo de desechos, el promotor que ya cuenta con licencia ambiental para una de estas actividades, podrá incluir otra fase de la gestión a través de la actualización previa del plan de manejo ambiental incluyendo los requisitos técnico – legales que fueren dispuestos para el efecto.

Art. 6.- Únicamente para las actividades de almacenamiento temporal, en donde no se realice alguna de las fases de gestión mencionadas en el artículo 5, y para el transporte a nivel nacional o jurisdiccional de los equipos celulares en desuso completos, enteros o armados, estos serán considerados desechos especiales, por lo que, quienes soliciten el permiso ambiental de estas actividades puntuales, serán regularizados a través de una Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados como permiso para el inicio de sus actividades, lo cual implica el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y la verificación/seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente. El alcance de una ficha ambiental puede ser definido para una de estas actividades individuales o para las dos actividades en conjunto.



Art. 7.- En caso de transporte o almacenamiento de equipos celulares desensamblados, sus componentes o elementos constitutivos, los promotores deberán contar con la licencia ambiental respectiva.

Art. 8.- En el caso de que se combinen las fases de almacenamiento y transporte del artículo 6, con alguna de las actividades mencionadas en los artículos 5 y 7, el proyecto completo deberá contar con licencia ambiental, cuyo alcance defina las fases y tipo de desechos.

Art. 9.- Si un prestador de servicio (gestor) para el manejo de desechos peligrosos o especiales cuenta con un permiso ambiental, cuyo alcance no incluye las fases de gestión de equipos eléctricos y electrónicos en desuso (incluyendo a celulares), y que desee y tenga la capacidad para realizar la gestión de equipos celulares en desuso, deberá obtener el respectivo permiso ambiental según aplique los artículos del 4 al 8 de este instrumento. Si un prestador de servicio posee el permiso ambiental para la gestión de desechos eléctricos y electrónicos o equipos eléctricos y electrónicos en desuso, cuyo alcance no involucra a celulares, y deseen y tienen la capacidad para gestionarlos, deberá proceder a realizar la actualización del plan de manejo ambiental y deberá incluir los requisitos técnicos-legales que la autoridad ambiental competente disponga para el efecto con el fin de autorizar al gestor.

Art. 10.- Un prestador de servicio autorizado no podrá recibir equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos de importadores que no cuenten con el respectivo registro de generador de desechos peligrosos o especiales y el programa de gestión aprobado; y de la misma manera, un importador debe realizar la entrega de los equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos solamente a prestadores de servicio que cuenten con la licencia ambiental cuyo alcance incluya la gestión de equipos celulares en desuso.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas cuya actividad sea la reparación de equipos celulares, y que la realicen de manera artesanal, es decir manual y con capacidad máxima de servicio de reparación de 1 a 10 celulares semanales, lo cual será verificado por comprobantes de facturación del servicio, no están sujetos a la regularización ambiental que implique ficha o licencia ambiental, así como el registro de generador de desechos peligrosos; no obstante, en caso de que esté en posesión de equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos derivados de su actividad de reparación y que deban ser gestionados, están en la obligación de realizar la entrega solamente a los importadores o prestadores de servicio autorizados para el efecto, quienes podrán receptor estos desechos bajo la premisa de este artículo.

SECCIÓN 1

Generación

Art. 12.- Los importadores o fabricantes nacionales de equipos celulares deben obtener el registro de generador de desechos peligrosos o especiales según el procedimiento establecido para el efecto. El trámite lo pueden llevar a cabo previo o paralelamente a la presentación del programa de gestión, no obstante, uno de los requisitos para la aprobación del programa es el otorgamiento del respectivo registro.

Art. 13.- Los importadores o fabricantes nacionales de equipos celulares deben presentar para aprobación y posterior ejecución el programa de gestión de equipos celulares de manera que se efectivice la recolección y manejo de estos productos cuando se encuentren en desuso de acuerdo a lo establecido en la Etapa 1 del procedimiento establecido en el Anexo A del presente instrumento. La aprobación de los programas de gestión es competencia de la Autoridad Ambiental Nacional. El programa debe incluir los mecanismos necesarios para demostrar la gestión en cuanto a la recolección, transporte, almacenamiento, desensamblaje (u otras operaciones) y exportación de los equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos, bajo condiciones ambientalmente adecuadas y que cuenten con el permiso ambiental respectivo, ya sea de manera propia o a través de prestadores de servicio para el manejo de este tipo de desechos.

Art. 14.- Los importadores o fabricantes nacionales y los prestadores de servicio (gestores) para el manejo de equipos celulares (gestores) deben presentar declaraciones trimestrales de recepción, manejo y transferencia de equipos celulares en desuso hasta el día 28 de cada último



mes del trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), de acuerdo a los formatos establecidos en el Anexo C de este instrumento. Estos formatos serán acompañados por el análisis comparativo entre la meta de recolección y lo gestionado hasta el momento, en base de las medidas propuestas en el programa, así como se indicará lo importado y puesto en el mercado hasta la fecha de reporte; además incluirá los justificativos y plan de acción en caso de no avanzar en la recolección. La Autoridad Ambiental Nacional deberá pronunciarse al respecto del plan observándolo hasta el pronunciamiento definitivo o aceptándolo, en este último caso, mantendrá vigente el registro de generador otorgado. En el caso de rechazo de la documentación o no presentación de la declaración trimestral, el registro será cancelado, así como la aprobación del programa para el caso de importadores, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a las que diera lugar.

Art. 15.- Las personas naturales o jurídicas que son consumidores de los equipos celulares, es decir que no figuran como importadores, fabricantes nacionales (o ensambladores nacionales) o prestadores de servicio (gestores) en alguna de las fases de gestión establecidas, no están sujetos a obtener el registro de generador de desechos peligrosos, no obstante, el prestador de servicio o gestor está en la obligación de receptor los equipos celulares en desuso provenientes de estas personas cuyos datos serán reportados en la declaración trimestral correspondiente.

Art. 16.- Los importadores no están sujetos a la regulación ambiental por licencia o ficha ambiental debido a la actividad de importación de celulares, a menos que, por sus propios medios realicen alguna de las fases de gestión de desechos peligrosos.

SECCIÓN 2

Recolección, transporte y almacenamiento

Art. 17.- Los sitios como ánforas para la recolección de equipos celulares en desuso instalados en oficinas y centros de atención al cliente como parte de las campañas de recolección de estos desechos, no serán sujetos de regularización ambiental, no obstante la entrega de lo recolectado debe realizarse únicamente a prestadores de servicio (gestores) autorizados.

Art. 18. - Todos los envases a través de los cuales se movilicen o almacenen equipos celulares en desuso deberán contar con el etiquetado respectivo.

Art. 19. - El movimiento o transferencia de los equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos deberá realizarse a través del manifiesto único de entrega-recepción cuyo responsable y custodio es el generador registrado.

Art. 20.- Los importadores o fabricantes nacionales y los prestadores de servicio (gestores) autorizados deben entregar un documento de constancia de haber recibido el equipo para su gestión, esto al momento de la recepción de equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos por parte de personas naturales o jurídicas no sujetas al registro de generador.

SECCIÓN 3

Separación, desensamblaje (desmantelamiento), reconversión/reparación, Reciclaje, Tratamiento y Disposición Final

Art. 21.- El establecimiento debe proporcionar a los empleados capacitación periódica para salvaguardar la salud y seguridad ocupacional del trabajador. La capacitación debe abordar las prácticas seguras de trabajo, las precauciones necesarias de seguridad y equipo de protección personal. Los empleados deben ser entrenados en la identificación y manejo de los materiales peligrosos que pueden estar presentes en los equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos. La capacitación debe ser documentada, registrada y actualizada.

Art. 22. - La instalación deberá contar con: adecuados sistemas de mantenimiento de registros para garantizar el cumplimiento de obligaciones ambientales, registros de formación de los empleados, incluyendo la salud y la seguridad; manifiestos; conocimientos de embarque, la cadena de custodia de todos los materiales, los planes de respuesta a emergencias, planes de



cierre en el caso de una planta o cierre de operaciones, mantenimiento de registros, las políticas de prevención de incendios y procedimientos de supresión de falla del equipo, plan de copia de seguridad, y planes de seguridad.

Art. 23.- Evaluar cada equipo en desuso receptado con el fin de verificar su destino: reparación/reconversión, o reciclaje/recuperación de materiales, y de acuerdo a esto debe realizar el etiquetado y embalaje adecuado, según la normativa que se emita para el efecto o en caso de deficiencia de normativa nacional se aplicará la normativa y métodos reconocidos internacionalmente, que serán verificados a través de los medios de control y seguimiento aplicados por la autoridad ambiental competente.

Art. 24.- En el caso de que se realice la comercialización/donación en el país, o exportación de equipos celulares reparados o reconvertidos, el gestor debe demostrar que el equipo funciona, a través de protocolos establecidos internacionalmente a deficiencia de normativa nacional, para lo cual deberán emitir la certificación pertinente. En el caso de la comercialización o donación nacional, al final de la vida útil de estos equipos, el gestor deberá asegurarse de recuperarlos para su gestión adecuada para lo cual deberá contar con el respectivo programa de gestión aprobado por la autoridad nacional de acuerdo a la Etapa 1 del Anexo A del presente instrumento.

Art. 25.- Toda actividad de separación, desensamblaje (desmantelamiento), reconversión /reparación, reciclaje, tratamiento y/o disposición final debe contar con la respectiva licencia ambiental.

SECCIÓN 4

Exportación de equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos

Art. 26. - Para la exportación con destino de reuso, reconversión/reparación, reciclaje, tratamiento o disposición final de equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos se contemplará la aplicación del Convenio de Basilea para movimientos transfronterizos del Anexo B del presente instructivo, es decir que debe contar con la licencia ambiental y la autorización otorgada por el Ministerio de Ambiente como Punto Focal Técnico del Convenio en Ecuador, sin perjuicio de los requerimientos que otras instituciones requieran para el efecto.

Art. 27.- Si un importador/prestador de servicio (gestor) para el manejo de equipos celulares en desuso o cualquier persona natural o jurídica que realizara la reconversión (refurbishment)/reparación o verificación de la posibilidad de reutilización para su envío fuera del país, deberá certificar y etiquetar a los equipos o componentes que resulten de estos procesos, y realizará estos procedimientos de acuerdo a la normativa que se emita para el efecto o en caso de deficiencia de normativa nacional se aplicará la normativa y métodos reconocidos internacionalmente, que serán verificados a través de los medios de control y seguimiento aplicados por la autoridad competente, en tal caso ya no será considerado un desecho sino un producto (mercancía), por lo que su exportación no requerirá realizarse bajo el marco del Convenio de Basilea (Anexo B del presente instructivo) o su movilización nacional no requerirá el transporte bajo licencia o ficha ambiental aprobada.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES

Art. 28. - Se prohíbe la incineración de equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos.

Art. 29. - Se prohíbe la introducción al país de equipos celulares, sus componentes o elementos constitutivos con contenido de alguna sustancia considerada como contaminante orgánico persistente.

Art. 30.- Se prohíbe la introducción al país de equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos.



Art. 31. - Se prohíbe la disposición final de equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos, en el caso de que el país no cuente con la infraestructura adecuada y autorizada para el efecto.

Art. 32.- En el caso de que no exista capacidad nacional para el reciclaje, reconversión (refurbishment)/reparación, se prohíbe la disposición final, en el territorio ecuatoriano, de equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos que sean factibles de ser reutilizados, reciclados, tratados o dispuestos finalmente fuera del país, bajo condiciones ambientalmente amigables, para lo cual, el tenor de los desechos deberá gestionar el respectivo trámite en el marco del Convenio de Basilea.

Art. 32.- Se prohíbe la disposición de equipos celulares en desuso, sus componentes o elementos constitutivos en conjunto con la basura común o domiciliaria o en rellenos sanitarios.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente instructivo guardará concordancia con las políticas ambientales nacionales y demás instrumentos vinculantes a la gestión ambientalmente adecuada de desechos eléctricos y electrónicos que se expidan para el efecto.

SEGUNDA.- En el caso de que en el país se cree la capacidad de fabricación o ensamblaje de equipos celulares, este instructivo aplicará a quien realice alguna o ambas actividades en todo el ciclo de vida del mismo, en lo referente a la prevención en la selección de materias primas, la presentación del programa de gestión, metas de recolección y costos inherentes a la gestión y que cuente con el permiso ambiental respectivo.

TERCERA.- La aprobación del programa de gestión tendrá una vigencia de 4 años, condicionada a la aceptación de las declaraciones trimestrales, o aprobación de solicitudes de cancelación. Si una declaración no ha sido aceptada, se procederá a cancelar la vigencia de la aprobación del programa de gestión, lo cual debe ser comunicado de inmediato a la autoridad aduanera para las acciones correspondientes. Cada 4 años, el programa debe ser actualizado, no obstante, el proponente podrá presentar y solicitar la actualización del programa de gestión cuando lo considere necesario.

CUARTA.- Las metas anuales de recolección de equipos celulares en desuso para los importadores serán calculadas de acuerdo a lo establecido en el Anexo E de este instrumento. En el caso de fabricantes nacionales (ensambladores) las metas de recolección serán iguales que para los importadores con respecto a los productos puestos en el mercado hasta la fecha de presentación del programa. Para importadores nuevos se aplicarán la misma meta de recolección establecida. En los años siguientes, la tasa de reciclaje para el cálculo de los cupos adicionales de importación y la meta de recolección será recalculada en función de las cantidades gestionadas en el primer año y serán publicadas a través de oficio firmado por la autoridad máxima del Ministerio de Ambiente.

QUINTA.- Los permisos ambientales deberán ser tramitados ante la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, de acuerdo al alcance y/o jurisdicción, debiendo ser priorizados con el fin de evitar el perjuicio a los importadores en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la presentación de los programas de gestión.

SEXTA.- El programa de gestión puede ser formulado y desarrollado de manera individual o por grupos o gremios de importadores reunidos en torno a la naturaleza igual o de similares características de las de sus productos o desechos, sin embargo su presentación ante el Ministerio del Ambiente se realizará en forma individual.

SEPTIMA.- La infraestructura de telecomunicaciones estará sujeta a la normativa que se expida para equipos eléctricos y electrónicos en general.

OCTAVA.- De acuerdo a la naturaleza del permiso o autorización para la exportación en el marco del Convenio de Basilea, su obtención no será una condicionante previa a la presentación del programa de gestión de equipos celulares en desuso e iniciar las actividades de gestión por parte de los importadores o prestadores de servicio para el manejo de los mismos.



NOVENA.- En cuanto a la autorización para la exportación o tránsito de equipos celulares en desuso, el Ministerio de Ambiente actuará de acuerdo a lo establecido en sus procedimientos administrativos en el marco del Convenio de Basilea, y comunicará a las autoridades nacionales competentes el cumplimiento de este requerimiento para las autorizaciones aduaneras correspondientes.

DECIMA.- En caso de que las declaraciones trimestrales no sean presentadas a tiempo por los prestadores de servicio para la gestión de equipos celulares en desuso (gestores), serán considerados como no conformidad menor que puede llegar a ser mayor en caso de incumplimiento por dos ocasiones, sin perjuicio de las acciones administrativas a las que haya lugar; de igual manera se considerará en el caso de que los certificados de destrucción (caso exportación) no sean entregados hasta la declaración del último trimestre del año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los fabricantes o importadores de equipos celulares están obligados a presentar al Ministerio de Ambiente, el respectivo programa de gestión de equipos celulares en desuso en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del presente instructivo.

SEGUNDA.- El importador o fabricante de equipos celulares en desuso debe lograr la aprobación del programa de gestión en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la presentación del mismo. En caso de no cumplir con esta disposición, se comunicará de inmediato a las autoridades aduaneras para la ejecución de las acciones respectivas.

TERCERA.- El tiempo de pronunciamiento sobre documentos como el registro de generador no deberá pasar de los ocho (8) días laborables. En el caso de los programas de gestión deben atender a lo establecido en el procedimiento del Anexo A de este instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo referente a infracciones, sanciones y procedimiento sancionatorio se estará a lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, a la Ley Orgánica de Salud y demás normas aplicables a cada caso particular.

SEGUNDA.- El presente instrumento que es explícito para equipos celulares en desuso será aplicado sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables a la temática contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 161 publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero de 2012, sobre el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

TERCERA.- Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la legislación ambiental aplicable, para la total comprensión y aplicación de este instrumento, tómense en cuenta las siguientes definiciones:

Almacenamiento de Desechos Peligrosos y/o Especiales: Actividad de guardar temporalmente desechos ya sea fuera o dentro de las instalaciones del generador.

Confinamiento Controlado, Celda o Relleno de Seguridad: Obra de ingeniería para la disposición final de desechos peligrosos que garanticen su aislamiento definitivo y seguro.

Convenio de Basilea: Convenio internacional sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos, el cual entró en vigencia a partir del 05 de mayo de 1992, y fue ratificado por el Ecuador, el 23 de Febrero de 1993 y puesto en vigencia por su publicación en el Registro Oficial 432 el 03 de mayo de 1994. (2.- Enmiendas Registro Oficial 276, 16-III-98)



Declaración Anual: Documento oficial que contiene información sobre el manejo de desechos peligrosos y especiales, el cual debe ser presentado ante la autoridad ambiental competente por parte de los generadores y gestores de desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Desechos Peligrosos: Ver definición en el artículo 154 del Acuerdo Ministerial No. 161 “Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales”.

Desechos Especiales: Ver definición en el artículo 155 del Acuerdo Ministerial No. 161 “Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales”.

“Disposición Final”: Se entenderá como la disposición de desechos peligrosos en celdas o rellenos de seguridad. Esta es la opción de desechos peligrosos utilizada para la eliminación de los mismos solamente en casos en que no se exista tecnología para su aprovechamiento y valorización, o tratamiento.

“En desuso”: Se considera para los casos en que el equipo ha finalizado su vida útil y al caso del equipo usado, el cual no se utiliza generalmente por obsolescencia, lo que es muy común debido a la rápida evolución de la tecnología o debido a daños irreparables.

Estado de exportación: Todo país desde el cual se proyecte iniciar o se inicie un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos.

Estado de importación: Todo país hacia el cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos con el propósito de eliminarlos en él o de proceder a su carga para su tratamiento o disposición final en una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado.

Estado de tránsito: Se entiende todo Estado, distinto del Estado de exportación o del Estado de importación, a través del cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos.

Etiqueta: Es toda expresión escrita o gráfica impresa o grabada directamente sobre el envase y embalaje de un producto de presentación comercial que lo identifica y que se encuentra conforme a normas nacionales vigentes o internacionalmente reconocidas.

Fabricante de equipos celulares: Cualquier persona natural o jurídica que produzca o ensamble equipos celulares.

Generador de desechos peligrosos: Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa o que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso, para los efectos del presente reglamento, se equipará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos de producto o sustancia peligrosa.

Generador de desechos especiales: Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que produzca desechos especiales a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho especial, para los efectos del presente instrumento, se equipará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de estos desechos.

Instalaciones de eliminación: Sitio donde se ejecuta uno o más sistemas de eliminación autorizadas mediante acuerdo ministerial por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

Licencia Ambiental: Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad de mediano y alto impacto ambiental. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.



Manejo: Corresponde a todas las actividades dentro de la gestión integral del desechos que incluye: generación, recolección, envasado, etiquetado, almacenamiento, reuso y/o reciclaje, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos, incluida la vigilancia de los lugares de disposición final.

Manejo ambientalmente racional: Se entiende la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que las sustancias químicas peligrosas, los desechos peligrosos y especiales se manejen adecuadamente para proteger el ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos.

Manifiesto único: Documento Oficial, por el que la autoridad ambiental competente y el generador mantienen un estricto control sobre el almacenamiento temporal, transporte y destino de los desechos peligrosos y/o especiales producidos dentro del territorio nacional.

Minimización: Acciones para evitar, reducir o disminuir en su origen, la cantidad y/o peligrosidad de los desechos peligrosos generados. Considera medidas tales como la reducción de la generación, la concentración y el reciclaje.

Movimiento transfronterizo: Todo movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos procedente de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, o a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos.

Permiso Ambiental: Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad.

Sistemas de Eliminación: Abarcan tanto las operaciones que dan como resultado la eliminación final del desecho peligroso y/o especial, como las que dan lugar a la recuperación, el reciclaje, la regeneración y la reutilización.

Prestador de Servicios o Gestor para el manejo de desechos peligrosos y/o especiales: Toda persona natural o jurídica que presta servicios de almacenamiento temporal, transporte y/o eliminación de desechos peligrosos y/o especiales, que haya recibido una autorización o una licencia ambiental para tal efecto.

Procedimiento aprobatorio: Registro, notificación o cualquier otro proceso administrativo obligatorio para la obtención de un permiso, con el fin de que un bien o servicio sea comercializado o usado para propósitos definidos o conforme a condiciones nacionales establecidas.

Promotor: Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que promueva la gestión de sustancias químicas y desechos peligrosos haciendo las diligencias conducentes para lograr que esta gestión sea ambientalmente racional.

Reciclaje: Proceso mediante el cual desechos peligrosos y/o especiales o materiales presentes en ellos, en su forma original o previa preparación, son transformados para la obtención de materiales y/o energía, los mismos que pueden ser utilizados en la fabricación de nuevos productos. Las principales operaciones involucradas en el reciclaje de desechos peligrosos y especiales serán establecidas bajo acuerdo ministerial por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

Recolección: Acción de acopiar, recoger los desechos al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación, o a los sitios de disposición final.

Reparación/Reconversión (Refurbishment): Proceso para la creación de equipos celulares renovados o reacondicionados incluyendo actividades tales como limpieza, sanitización de datos, y la actualización de software o hardware, que logran las condiciones de trabajo funcional para el que fue concebido originalmente.

Reutilización: Proceso de utilizar los equipos para una función similar para la que inicialmente fueron diseñados, posiblemente después de su remodelación, reparación, reconversión o mejora, o directamente luego de un proceso simple de reacondicionamiento y limpieza superficial.

Separación: Extracción de ciertos componentes o constituyentes (por ejemplo, pilas) o materiales de equipamiento informático por medios manuales o mecánicos.

Tráfico ilícito: cualquier movimiento fronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos efectuados conforme a lo especificado en el artículo 9 del Convenio de Basilea.



Ministerio
del **Ambiente**

Transporte: Cualquier movimiento de materiales peligrosos a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en este instrumento.

Tratamiento: Todo proceso destinado a cambiar las características físicas y/ o químicas de los desechos peligrosos y especiales, con el objetivo de neutralizarlos, recuperar energía o materiales o eliminar o disminuir su peligrosidad.

DISPOSICION FINAL.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito,

Comuníquese y publíquese,

Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente

NP/JCS/PVA/FE/MM/YP



ANEXO A

PROCEDIMIENTO PARA IMPORTADORES CON RESPECTO AL PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE EQUIPOS CELULARES EN DESUSO

A continuación se detalla el procedimiento que deben seguir los importadores de equipos celulares en desuso, el cual consta de tres etapas.

ETAPA 1: Presentación del programa por parte de los importadores de equipos celulares.

En cumplimiento del artículo 199 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero de 2012, el importador debe presentar en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación del presente instructivo, el “Programa de Gestión de Equipos Celulares en Desuso” el cual deberá contar con los siguientes requisitos de presentación a esta autoridad:

- A. Descripción de cadena de comercialización y distribución de equipos celulares (productos).
- B. Certificaciones de que los productos a ser importados sean libres de Contaminantes Orgánicos Persistentes.
- C. Mecanismos y actividades para la gestión de equipos celulares. Considerar que el modelo de gestión establece las fases de: recolección/transporte, almacenamiento, separación, desensamblaje o separación de componentes, exportación de todos los componentes en el marco del Convenio de Basilea. Se deberá incluir a las empresas (gestores) que realizarían estas fases de la gestión, las cuales deben contar con el permiso ambiental respectivo.
Para la exportación bajo el marco del Convenio de Basilea, sujetarse al procedimiento establecido por el Ministerio de Ambiente.
- D. Sistemas de eliminación y/o disposición final de cada componente. Empresas (gestores) que realizarían estas fases de la gestión. Las mismas que deben contar con el permiso ambiental respectivo en el caso de que sean empresas nacionales y con la certificación del país de origen en el caso de ser extranjeras.
- E. Actividades para promover la concienciación, capacitación y comunicación al respecto de los mecanismos y actividades propuestas.
- F. Presentación del cronograma del programa de gestión, que debe incluir:
 - ✓ Etapas de desarrollo de programa y hoja de ruta
 - ✓ Medios de verificación de la ejecución de las etapas y actividades planteadas. Considerar que la información debe ser remitida en un reporte que indique unidades y toneladas gestionadas.
 - ✓ Responsables del desarrollo del programa.
 - ✓ Presentación de indicadores de generación de empleo por etapa e indicadores económicos de gestión.

En primera instancia el programa será presentado al MAE, quien a través de la Dirección Nacional de Control Ambiental (DNCA), en un plazo de 24 horas, emitirá una comunicación que indica la recepción de esta documentación. El oficio será dirigido a la Secretaría Nacional de Aduanas (SENAE) para que el importador siga realizando sus operaciones de acuerdo al cupo asignado, según como se puede observar en la Figura No. 4.



ETAPA 2: Aprobación del Programa de Gestión presentado.

Según como se puede observar en la Figura No. 4, a partir de la fecha de emitido el oficio a la SENAE, el importador tiene hasta 180 días, para obtener la aprobación del programa, por parte del MAE.

La aprobación del programa constituye un requisito previo para continuar con la ejecución de las actividades del importador.

Durante el período de 180 días:

- El importador podrá realizar sus operaciones con el cupo que le haya sido asignado.
- El importador debe obtener el registro de generador de desechos peligrosos, cuyo código será parte integrante del programa de gestión para su aprobación.
- El MAE realizará el análisis y verificación de la información contenida en el Programa, a partir de lo cual emitirá pronunciamiento que puede involucrar: rechazo del documento, observaciones y/o recomendaciones, lo cual a su vez implica que el importador debe solventarlas hasta obtener la aprobación del mismo. Cada vez que el proponente remita documentación al respecto del Programa, el MAE deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 8 días, contados a partir de la recepción de la documentación, esto lo realizará a través de la DNCA.

Una vez aprobado el programa, MAE indicará el pronunciamiento tanto al proponente como a la SENAE, para la constancia del cumplimiento respectivo.

En caso de que, en el período establecido, el importador no haya obtenido la aprobación del programa, esto será comunicado a SENAE y MCPEC, para la toma de acciones correspondientes. Se recomienda que, hasta que no haya sido aprobado el programa, el importador no acceda al cupo adicional de celulares.

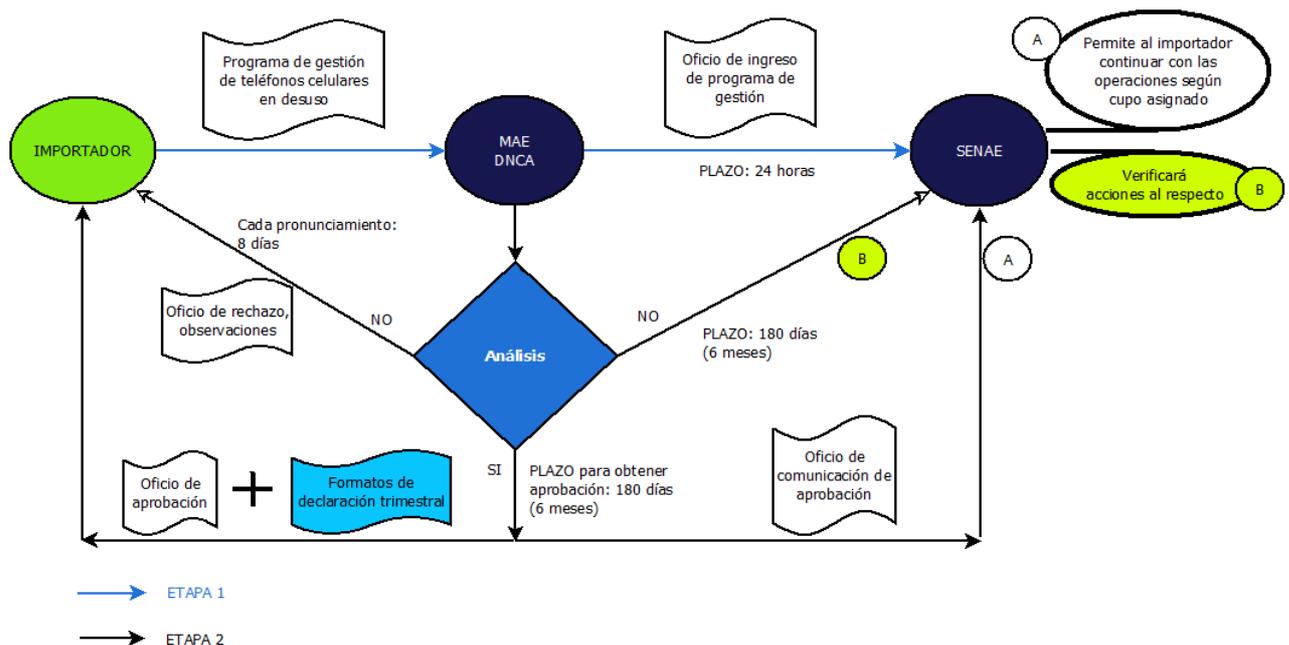
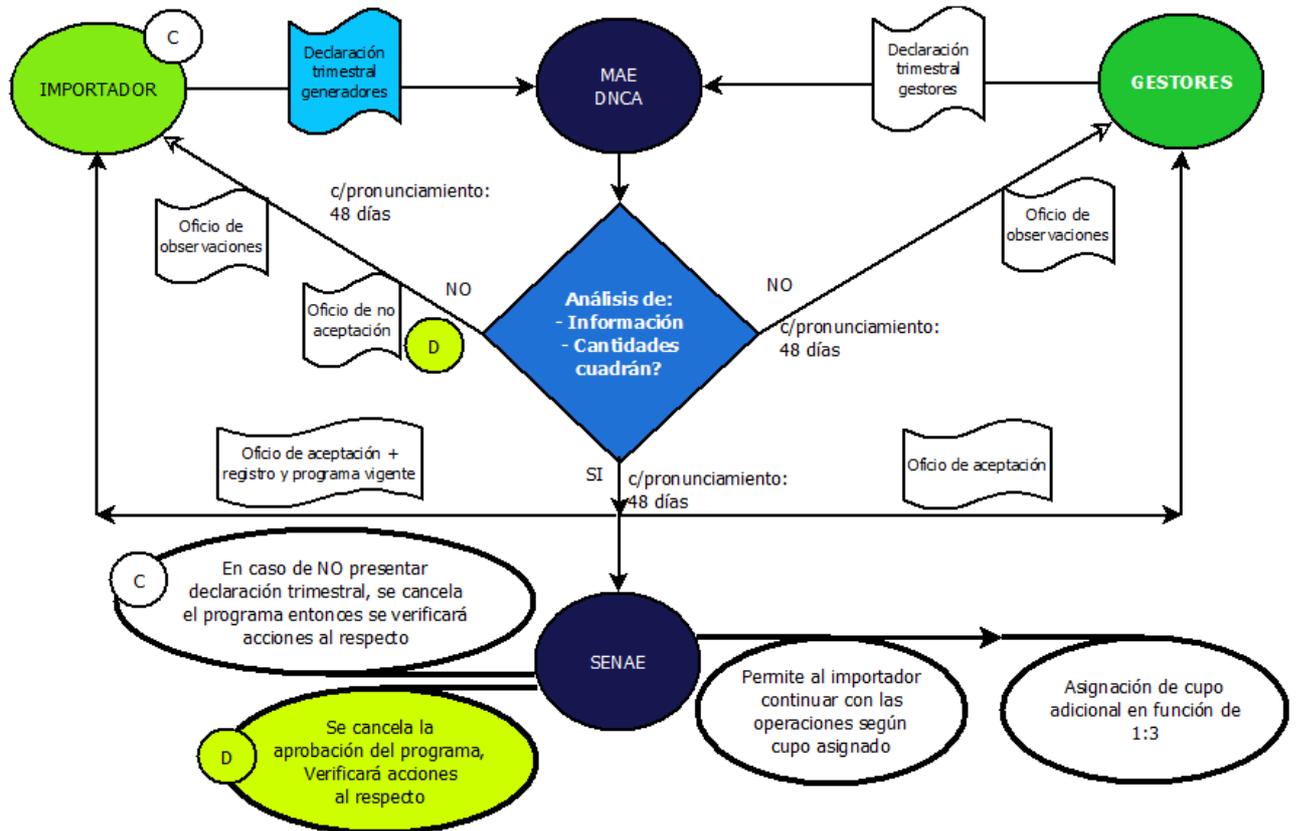


Figura No. 4. Descripción de las etapas 1 y 2 del procedimiento para importadores en cumplimiento de la Resolución No. 067.



ETAPA 3: Trazabilidad del programa de gestión.



Una vez aprobado el programa de gestión, el importador deberá presentar hasta el día 28 de cada último mes del trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), una declaración trimestral de avance de ejecución del programa de gestión, de acuerdo al instructivo que el MAE establezca para el efecto, y que contendrá la siguiente información:

- Cantidad de equipos recolectados (por unidades y toneladas).
- Cantidad de equipos gestionados (reciclados, por unidades y toneladas).
- Bitácora de almacenamiento y manifiestos únicos de transporte con la firma de responsabilidad del prestador de servicio de almacenamiento o transporte regularizado.
- Respaldos exigidos por la autoridad ambiental en relación a la gestión de reciclaje:
 - Manifiesto único de entrega recepción de los equipos usados formalizado entre el importador y el reciclador.
 - Actas de destrucción o tratamiento o reciclaje de los desechos emitidos por el reciclador (internacional - exportación).

El Ministerio de Ambiente emitirá un pronunciamiento en 48 horas del informe de avance de ejecución del programa de gestión, el cual será difundido tanto al importador como a la SENA. En caso de aceptación, el pronunciamiento indicará la vigencia del programa y esta información servirá a SENA para el cálculo de los cupos adicionales, de ser el caso. En el caso de observaciones de la documentación, esto será comunicado al importador para solventar las observaciones no obstante continuará con el programa vigente. En caso de



Ministerio
del **Ambiente**

rechazo o no aceptación de la declaración o en caso de no presentación de la misma, se cancelará la vigencia de la aprobación del programa y será comunicado a SENAE para la toma de las acciones correspondientes.

El MAE verificará las cantidades gestionadas en base al seguimiento trimestral que se realice a los gestores calificados para el efecto principalmente con los prestadores de servicio que han realizado separación, desensamblaje (desmantelamiento), reconversión/reparación, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final, de acuerdo al presente instructivo.



ANEXO B
PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN: MOVIMIENTO
TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS BAJO EL CONVENIO DE BASILEA

MARCO LEGAL

1. El Ecuador es signatario del Convenio de Basilea para el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscrito y aprobado por 116 países el 22 de marzo de 1989. Entró en vigencia a partir del 05 de mayo de 1992, y fue ratificado por el Ecuador, el 23 de Febrero de 1993 (Registro Oficial 432, 3-V-94; 2.- Enmiendas Registro Oficial 276, 16-III-98).

El objetivo general del Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos de la generación, el movimiento transfronterizo y el manejo de desechos peligrosos. El Convenio se apoya en dos pilares fundamentales, a saber:

- ✓ un sistema de control global de los movimientos transfronterizos de desechos, y
- ✓ un manejo ambientalmente racional de los desechos.

El propósito del Convenio de Basilea es regular el movimiento transfronterizo de desechos mediante, entre otras cosas, un sistema de notificación previa de la intención de exportar desechos peligrosos y otros desechos, y la obligación de que las Partes den su consentimiento por escrito (el denominado "consentimiento previo informado") antes de que los envíos de esos desechos puedan ser objeto de tránsito o de importación en zonas sujetas a la jurisdicción nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del texto de la convención.

2. Parágrafo VI, del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, Acuerdo Ministerial No. 161 publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero de 2012, que corresponde a la modificatoria de los Títulos V y VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.

OBJETIVOS

1. Contar con un instrumento de aplicación del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales (RPCCSQPDPPE) en lo referente al articulado del parágrafo VI sobre la importación, exportación y tránsito de desechos peligrosos en el marco del Convenio de Basilea. Así mismo contribuir al cumplimiento del Artículo 50 del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

2. Proporcionar una herramienta para todas las personas naturales o jurídicas que realicen la exportación de desechos peligrosos.

ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación nacional para todas las personas naturales o jurídicas que vayan a realizar la exportación de desechos peligrosos.

El procedimiento se aplica para la exportación de desechos peligrosos que no pueden tener una disposición final técnicamente adecuada o ser reciclados o reusados dentro del país en condiciones ambientales seguras para estos casos y bajo la autorización ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.



La gestión establecida en este procedimiento es para la emisión del consentimiento para la exportación de desechos peligrosos por parte de esta Cartera de Estado, la aprobación de la importación por parte del país importador y consentimiento de tránsito por parte de los países de tránsito.

PROCEDIMIENTO

Al respecto del proceso de obtención del consentimiento para la exportación de desechos peligrosos por parte de esta Cartera de Estado, deben realizarlo todas aquellas personas naturales o jurídicas que vayan a realizar la exportación de desechos peligrosos y que cuenten con la respectiva licencia ambiental para el manejo de desechos peligrosos respectivamente.

Una vez que se haya determinado que dentro del país no existe o no se puede dar el respectivo tratamiento o disposición final.

REQUISITOS

A) Oficio dirigido al Subsecretario de Calidad Ambiental solicitando la autorización respectiva para la exportación de Materiales Peligrosos.

B) Llenar el formulario de Notificación de Movimiento transfronterizo de desechos peligrosos en español y en el idioma del país de importación y de los países de tránsito. (Ver Anexo B. 1). Para los formatos en inglés se debe consultar el manual de la Convención proporcionado por el MAE.

C) Llenar el formulario de Movimiento transfronterizo en español y en el idioma del país de importación y de los países de tránsito. (Ver Anexo B. 2). Para los formatos en inglés se debe consultar el manual de la Convención proporcionado por el MAE.

D) Adjuntar la documentación que respalde la información descrita en los formularios de notificación de movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos, estos son:

- e. Razones de la exportación de desechos.
- f. Exportador de los desechos (nombre, dirección, tel. /fax).
- g. Generador de los desechos y lugar de generación (nombre, dirección, tel. /fax).
- h. Eliminador de los desechos y lugar efectivo de eliminación (nombre, dirección, tel. /fax).
- i. Transportista(s) previsto(s) de los desechos (nombre, dirección, tel. /fax).
- j. Estado de exportación de los desechos, Autoridad Competente.
- k. Estados de tránsito previstos, Autoridades Competentes.
- l. Estado de importación de los desechos, autoridad competente notificación general o singular. Fecha(s) prevista(s) del (de los) embarque(s), período de tiempo durante el cual se exportarán los desechos e itinerario propuesto, incluidos los puntos de entrada y salida. (En caso de notificación general que comprenda varios embarques, indíquense las fechas previstas de cada embarque o, de no conocerse estas, la frecuencia prevista de los embarques).
- m. Medios de transporte previstos (transporte por carretera, ferrocarril, marítimo, aéreo, vía de navegación interior).
- n. Información relativa al seguro. Cubre la responsabilidad civil por daños a terceros y al ambiente.
- o. Designación de los desechos, descripción física y composición (indíquese la naturaleza y la concentración de los componentes más peligrosos, en función de la toxicidad y otros peligros que presentan los desechos, tanto en su manipulación como en relación con el método de eliminación propuesto), información sobre los requisitos especiales de manipulación, incluidas las disposiciones de emergencia en caso de accidente. Identificación de los desechos según: Anexo VIII del Convenio de Basilea, código Y,



código H, clase y número de Naciones Unidas, códigos aduaneros. Tipo de empaque previsto.

- p. Cantidad estimada en peso/volumen (en caso de notificación general que comprenda varios embarques indíquese tanto la cantidad total estimada como las cantidades estimadas para cada uno de los embarques).
- q. Proceso por el que se generaron los desechos (en la medida en que ello sea necesario para evaluar el riesgo y determinar la idoneidad de la operación de eliminación propuesta).
- r. Método de eliminación según el Anexo IV del texto del Convenio de Basilea. Declaración del generador y el exportador de que la información es correcta.

TRAMITE

- ✓ Ingreso de los requisitos al Ministerio del Ambiente como Autoridad, competente del Convenio de Basilea a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental (SCA).
- ✓ Reasignación a la Dirección Nacional de Control Ambiental (DNCA) – Unidad de Productos, Desechos Peligrosos y No Peligrosos, o la que lo reemplace.
- ✓ Revisión de los requisitos ingresados, elaboración de informe técnico, memorando. En caso de observaciones a la documentación, DNCA elaborará y enviará oficio al proponente, hasta que el mismo solvante las observaciones realizadas. En caso de conformidad con los requisitos, SCA procederá a otorgar un código al formulario de notificación el mismo que será enviado con la documentación de respaldo, a través de un oficio dirigido al país de importación y a los países de tránsito, con el objetivo de obtener su consentimiento. Se enviará una copia del oficio de envío al proponente.
- ✓ El MAE pondrá en conocimiento del proponente la aprobación o rechazo por parte del país de importación y los países de tránsito.
- ✓ Cuando los países notificados aprueben o autoricen la respectiva importación y tránsito (tienen plazo de 60 días, según el artículo 6 del Texto de la Convención), la SCA firmará el formulario de movimiento transfronterizo y autorizará la exportación a través del oficio respectivo que será también enviado a SENAE para el respectivo registro y autorización de la salida de la carga.
- ✓ El proponente pondrá en conocimiento de la Autoridad Ambiental Nacional la fecha en la que se realizará los embarques de los desechos peligrosos para su respectiva exportación, así como las fechas de etiquetado y embalaje, que debe ser realizado en presencia de un representante del MAE.
- ✓ El proponente debe remitir el acta de destrucción/eliminación/reciclaje proporcionado por la empresa que realizó la eliminación del cargamento, y una vez entregado se cierra el trámite de movimiento transfronterizo de desechos peligrosos.
- ✓ La base de datos con las autorizaciones y cantidades de desechos gestionados debe ser comunicada a la Secretaría del Convenio de manera semestral.

Nota: Los formularios de notificación (B. 1) y de movimiento (B. 2) que están diseñados de acuerdo a las directrices del texto del Convenio, tanto en inglés como en español, serán entregados al proponente en digital (CD o correo electrónico).



Formulario de Notificación. B. 1 en español:

1. Exportador - Notificador Registro N°: Nombre: Dirección: Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo electr.:		3. Notificación N°: Notificación relativa a A.(i) Envío único: <input type="checkbox"/> (ii) Varios envíos: <input type="checkbox"/> B.(i) Eliminación (1): <input type="checkbox"/> (ii) Recuperación: <input type="checkbox"/> C. Instalación de recuperación preautorizada (2;3) Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
2. Importador - Consignatario Registro N°: Nombre: Dirección: Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo electr.:		4. Cantidad total de envíos previstos: 5. Cantidad total prevista (4): Toneladas (Mg): m³:	
8. Transportador(es) previsto(s) Registro N°: Nombre(7): Dirección: Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo electr.: Medio de transporte (5):		6. Tiempo previsto para el(los) envío(s) (4): Primera partida: Última partida:	
9. Generador(es)/productor(es) del desecho (1;7;8) Registro N°: Nombre: Dirección: Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo electr.: Emplazamiento y proceso de generación (6)		7. Tipo(s) de embalaje (5): Requisitos especiales de manipulación (6): Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	
10. Instalación de eliminación (2): <input type="checkbox"/> o instalación de recuperación (2): <input type="checkbox"/> Registro N°: Nombre: Dirección: Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo electr.: Emplazamiento efectivo de eliminación/recuperación:		11. Operación(operaciones) de eliminación / recuperación (2) Código D/ Código R (5): Tecnología empleada (6): Razón para la exportación (1;6):	
		12. Designación y composición del desecho (6):	
		13. Características físicas (5):	
		14. Identificación del desecho (ingrese los códigos correspondientes) (i) Anexo VIII de Basilea (o IX si corresponde): (ii) Código OCDE (si difiere de (i)): (iii) Lista de desechos de la CE: (iv) Código nacional en el país de exportación: (v) Código nacional en el país de importación: (vi) Otros (especificar): (vii) Código Y: (viii) Código H (5): (ix) Clase NU (5): (x) Número NU: (xi) Nombre de envío NU: (xii) Código(s) aduanero(s) (SA):	
15. Países/Estados interesados (a), N° de código de autoridades competentes cuando proceda (b), puntos específicos de salida o entrada (c)			
Estado de exportación/Procedencia	Estado(s) de tránsito (entrada y salida)		Estado de importación - Destino
(a)			
(b)			
(c)			
16. Oficinas de aduana de entrada y/o salida y/o exportación (Comunidad Europea): Entrada: Salida: Exportación:			



17. Declaración del exportador - del notificador / del generador/del productor (1): Certifico que la información es completa y correcta, a mi leal saber y entender. Asimismo, certifico que se han contraído por escrito las obligaciones contractuales jurídicamente aplicables/vinculantes y que el seguro o las garantías financieras aplicables respecto del movimiento transfronterizo están o estarán en vigor. Nombre del exportador - notificador: _____ Firma: _____ Fecha: _____ Nombre del generador - productor: _____ Firma: _____ Fecha: _____		18. Cantidad de anexos adjuntos
PARA USO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES		
19. Certificación hecha por la autoridad competente de los países de importación - destino / tránsito (1) / exportación - procedencia (9): País: _____ Notificación recibida el: _____ Certificación enviada el: _____ Nombre de la autoridad competente: _____ Sello y/o firma: _____	20. Consentimiento por escrito (1;8) del movimiento hecho por la autoridad competente de (país) Consentimiento dado el: _____ hasta: _____ Consentimiento válido desde: _____ hasta: _____ Condiciones específicas: No: <input type="checkbox"/> Si sí, véase el recuadro 21 (6): <input type="checkbox"/> Nombre de la autoridad competente: _____ Sello y/o firma: _____	
21. Condiciones específicas para dar el consentimiento al movimiento o razones para objetarlo		

1) Requerido por el Convenio de Basilea

2) En el caso de una operación R12/R13 o D13 a D15, adjuntar también la información correspondiente sobre la(s) instalación(instalaciones) R1 a R11 o D1 a D12 subsiguientes cuando sea necesario.

3) Debe rellenarse en caso de movimientos dentro de la zona de la OCDE y sólo si se aplica B ii).

4) Adjuntar una lista pormenorizada si se trata de varios envíos

5) Véase la lista de abreviaturas y códigos en la próxima página

8) Si lo estipula la legislación nacional

9) Si se aplica en virtud de la decisión de la OCDE



Lista de abreviaturas y códigos utilizados en el documento de notificación

OPERACIONES DE ELIMINACIÓN (Recuadro 11)

D1	Depósitos sobre o dentro de la tierra (p. ej., vertedero, etc.)
D2	Tratamiento del suelo (p. ej., biodegradación de desechos líquidos o fangosos en suelos, etc.)
D3	Inyección profunda (p. ej., inyección de desechos bombeables en pozos, bóvedas de sal o fallas geológicas naturales, etc.)
D4	Embalses superficiales (p. ej., vertidos de desechos líquidos o fangos en canteras, estanques, lagunas, etc.)
D5	Vertederos especialmente preparados (p. ej., vertidos en compartimentos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del medio ambiente, etc.).
D6	Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos
D7	Vertido en mares/océanos incluyendo inyección en el lecho marino
D8	Tratamiento biológico no especificado en otro número de esta lista y que dé lugar a la generación de compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista
D9	Tratamiento físico químico no especificado en otro número de esta lista que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones descritas en esta lista (p. ej., evaporación, secado, calcinación, etc.)
D10	Incineración en tierra
D11	Incineración en el mar
D12	Depósito permanente (p. ej., colocación de contenedores en una mina, etc.)
D13	Mezcla o combinación antes de someter los desechos a cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista
D14	Reenvasado antes de someter los desechos a cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista
D15	Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista

OPERACIONES DE RECUPERACIÓN (Recuadro 11)

R1	Uso como combustible (salvo incineración directa) u otros medios para generar energía (Basilea/OCDE) - Uso principalmente como combustible u otros medios para generar energía (UE)
R2	Recuperación o regeneración de solventes
R3	Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se usen como solventes
R4	Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos
R5	Reciclado o recuperación de otros materiales inorgánicos
R6	Regeneración de ácidos y bases
R7	Recuperación de componentes empleados para reducir la contaminación
R8	Recuperación de componentes provenientes de catalizadores
R9	Regeneración u otra reutilización de aceites usados
R10	Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico
R11	Uso de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10
R12	Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas R1 a R11
R13	Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista

TIPOS DE EMBALAJE (Recuadro 7)

- d. Tambor
- e. Barril de madera
- f. Bidón
- g. Caja
- h. Bolsa
- i. Embalaje mixto
- j. Receptáculo a presión
- k. A granel
- l. Otros (especificar)

CÓDIGO H Y CLASE DE LAS NACIONES UNIDAS (Recuadro 14)

Clase NU	Código H	Designación
1	H1	Explosivo
3	H3	Líquidos inflamables
4.1	H4.1	Sólidos inflamables
4.2	H4.2	Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea
4.3	H4.3	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables
5.1	H5.1	Oxidantes
5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos
6.1	H6.1	Tóxicos (venenosos) agudos
6.2	H6.2	Sustancias infecciosas
8	H8	Corrosivos
9	H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua
9	H11	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)
9	H12	Ecotóxicos
9	H13	Capaz, por cualquier medio, después de su eliminación, de producir otro material, p. ej., un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas

MEDIO DE TRANSPORTE (Recuadro 8)

- R= Carretera
- T = Tren/ferrocarril
- S = Mar
- A = Aire
- W = Aguas interiores



CARACTERÍSTICAS (Recuadro 13)	FÍSICAS
<ul style="list-style-type: none">✓ Pulverulento/polvo✓ Sólido✓ Viscoso/en pasta✓ Fangoso✓ Líquido✓ Gaseoso✓ Otros (especificar)	

Para más información, en particular en relación con la identificación del desecho (recuadro 14), es decir, sobre los códigos de los anexos VIII y IX del Convenio de Basilea, los códigos de la OCDE y los códigos Y, consultar el Manual de Instrucción/Orientación, que se puede solicitar a la OCDE o a la secretaría del Convenio de Basilea.



Documento de movimiento transfronterizo / envíos de desechos

1. Correspondiente a la notificación N°:		2. Número de serie/total de envíos: /	
3. Exportador - Notificador Registro N°: Nombre: Dirección: Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo elec.:		4. Importador - Consignatario Registro N°: Nombre: Dirección: Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo elec.:	
5. Cantidad efectiva: Toneladas (Mg): M ³ :		Fecha efectiva de envío:	
7. Embalaje Tipo(s) (1): Cantidad de bultos: Requisitos especiales de manipulación: (2) Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>			
8.(a) Primer transportista (3): Registro N°: Nombre: Dirección: Tel: Fax: Correo elec.:		8.(b) Segundo transportista: Registro N°: Nombre: Dirección: Tel: Fax: Correo elec.:	
		8.(c) Último transportista: Registro N°: Nombre: Dirección: Tel: Fax: Correo elec.:	
----- <i>Para ser rellenado por el representante del transportista</i> -----		<i>Más de 3 transportistas</i> <input type="checkbox"/>	
--		(2)	
Medio de transporte (1): Fecha del transbordo: Firma:		Medio de transporte (1): Fecha del transbordo: Firma:	
Medio de transporte (1): Fecha del transbordo: Firma:		Medio de transporte (1): Fecha del transbordo: Firma:	
9. Generador(es)/productor(es) del desecho (4;5;6): Registro N°: Nombre: Dirección: Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo elec.: Emplazamiento de la generación (2):		12. Designación y composición del desecho (2):	
10. Instalación de eliminación <input type="checkbox"/> o instalación de recuperación <input type="checkbox"/> Registro N°: Nombre: Dirección: Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo elec.: Emplazamiento efectivo de eliminación/recuperación (2)		13. Características físicas (1):	
		14. Identificación del desecho (ingrese los códigos correspondientes) (i) Anexo VIII de Basilea (o IX si corresponde): (ii) Código OCDE (si difiere de (i)): (iii) Lista de desechos de la CE: (iv) Código nacional en el país de exportación: (v) Código nacional en el país de importación: (vi) Otros (especificar): (vii) Código Y: (viii) Código H (1): (ix) Clase NU (1): (x) Número NU:	



11. Operación (operaciones) de eliminación/recuperación Código D/ Código R (1):	(xi) Nombre de envío NU: (xii) Código(s) aduanero(s) (SA):
15. Declaración del exportador - del notificador / del generador/del productor(4): Certifico que la información que figura más arriba es completa y correcta, a mi mejor saber y entender. Asimismo, certifico que se han contraído por escrito obligaciones contractuales jurídicamente exigibles/vinculantes, que están en vigor el seguro o las garantías financieras aplicables respecto del movimiento transfronterizo y que se han recibido todas las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes de los países interesados. Nombre: _____ Fecha: _____ Firma: _____	
16. Para uso de toda persona que haya participado en el movimiento transfronterizo en caso de que se requiera información adicional	
17. Envío recibido por el importador consignatario (si no es la instalación): -Fecha: _____ Nombre: _____ Firma: _____	
PARA SER RELLENADO POR LA INSTALACIÓN DE ELIMINACIÓN / RECUPERACIÓN	
18. Envío recibido en la instalación de eliminación Fecha de recepción: _____ Cantidad recibida: Toneladas (Mg): m ³ : _____ Fecha aproximada de eliminación/recuperación: _____ Operación de eliminación/recuperación (1): Nombre: Fecha: Firma:	o instalación de recuperación Aceptado: <input type="checkbox"/> Rechaza <input type="checkbox"/> do*: <i>*comunicarse inmediatamente con las autoridades competentes</i> Nombre: Fecha: Firma y sello:

(1) Véase la lista de abreviaturas y códigos en la próxima página
 (2) Adjunte detalles si es necesario
 (3) Si hay más de tres transportistas, adjunte la información solicitada en los recuadros 8 (a,b,c).

(4) Requerido por el Convenio de Basilea
 (5) Adjunte una lista si hay más de uno
 (6) Si lo estipula la legislación nacional



PARA USO DE LAS OFICINAS DE ADUANAS (si lo estipula la legislación nacional)

20. País de exportación/procedencia u oficina de aduana de salida El desecho descrito en este documento de movimiento ha salido del país el: Firma: Sello:		21. País de importación/procedencia u oficina de aduana de entrada El desecho descrito en este documento de movimiento ha salido del país el: Firma: Sello:	
22. Sellos de las oficinas de aduanas de los países de tránsito			
Nombre del país: Entrada:		Nombre del país: Entrada:	
Salida:		Salida:	
Nombre del país: Entrada:		Nombre del país: Entrada:	
Salida:		Salida:	

Lista de abreviaturas y códigos utilizados en el documento de movimiento

OPERACIONES DE ELIMINACIÓN (Recuadro 11)	OPERACIONES DE RECUPERACIÓN (Recuadro 11)
D1 Depósitos sobre o dentro de la tierra (p. ej., vertedero, etc.)	R1 Uso como combustible (salvo incineración directa) u otros medios para generar energía/Usos principalmente como combustible u otros medios para generar energía
D2 Tratamiento del suelo (p.ej., biodegradación de desechos líquidos o fangosos en suelos, etc.)	R2 Recuperación o regeneración de solventes
D3 Inyección profunda (p. ej., inyección de desechos bombeables en pozos, bóvedas de sal o fallas geológicas naturales, etc.)	R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se usen como solventes
D4 Embalses superficiales (p. ej., vertidos de desechos líquidos o fangos en canteras, estanques, lagunas, etc.)	R4 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos
D5 Vertederos especialmente preparados (p. ej., vertidos en compartimentos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del medio ambiente, etc.)	R5 Reciclado o recuperación de otros materiales inorgánicos
D6 Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos	R6 Regeneración de ácidos y bases
D7 Vertido en mares/océanos incluyendo inyección en el lecho marino	R7 Recuperación de componentes empleados para reducir la contaminación
D8 Tratamiento biológico no especificado en otro número de esta lista y que dé lugar a la generación de compuestos o mezclas finales que se eliminan mediante cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista	R8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores
D9 Tratamiento físico químico no especificado en otro número de esta lista que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminan mediante cualquiera de las operaciones descritas en esta lista (p. ej., evaporación, secado, calcinación, etc.)	R9 Regeneración u otra reutilización de aceites usados
D10 Incineración en tierra	R10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico
D11 Incineración en el mar	R11 Uso de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10
D12 Depósito permanente (p. ej., colocación de contenedores en una mina, etc.)	R12 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas R1 a R11
D13 Mezcla o combinación antes de someter los desechos a cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista	R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista
D14 Reenvasado antes de someter los desechos a cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista	
D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista	



<p>TIPOS DE EMBALAJE (Recuadro 7)</p> <p> Tambor Barril de madera Bidón Caja Bolsa Embalaje mixto Receptáculo a presión A granel Otros (especificar)</p>	<p>CÓDIGO H Y CLASE DE LAS NACIONES UNIDAS (Recuadro 14)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clase NU</th> <th>Código H</th> <th>Designación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>H1</td> <td>Explosivo</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>H3</td> <td>Líquidos inflamables</td> </tr> <tr> <td>4.1</td> <td>H4.1</td> <td>Sólidos inflamables</td> </tr> <tr> <td>4.2</td> <td>H4.2</td> <td>Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea</td> </tr> <tr> <td>4.3</td> <td>H4.3</td> <td>Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables</td> </tr> <tr> <td>5.1</td> <td>H5.1</td> <td>Oxidantes</td> </tr> <tr> <td>5.2</td> <td>H5.2</td> <td>Peróxidos orgánicos</td> </tr> <tr> <td>6.1</td> <td>H6.1</td> <td>Tóxicos (venenosos) agudos</td> </tr> <tr> <td>6.2</td> <td>H6.2</td> <td>Sustancias infecciosas</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>H8</td> <td>Corrosivos</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H10</td> <td>Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H11</td> <td>Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H12</td> <td>Ecotóxicos</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H13</td> <td>Capaz, por cualquier medio, después de su eliminación, de producir otro material, p. ej., un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas</td> </tr> </tbody> </table>	Clase NU	Código H	Designación	1	H1	Explosivo	3	H3	Líquidos inflamables	4.1	H4.1	Sólidos inflamables	4.2	H4.2	Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea	4.3	H4.3	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables	5.1	H5.1	Oxidantes	5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos	6.1	H6.1	Tóxicos (venenosos) agudos	6.2	H6.2	Sustancias infecciosas	8	H8	Corrosivos	9	H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua	9	H11	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)	9	H12	Ecotóxicos	9	H13	Capaz, por cualquier medio, después de su eliminación, de producir otro material, p. ej., un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas
Clase NU	Código H	Designación																																												
1	H1	Explosivo																																												
3	H3	Líquidos inflamables																																												
4.1	H4.1	Sólidos inflamables																																												
4.2	H4.2	Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea																																												
4.3	H4.3	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables																																												
5.1	H5.1	Oxidantes																																												
5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos																																												
6.1	H6.1	Tóxicos (venenosos) agudos																																												
6.2	H6.2	Sustancias infecciosas																																												
8	H8	Corrosivos																																												
9	H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua																																												
9	H11	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)																																												
9	H12	Ecotóxicos																																												
9	H13	Capaz, por cualquier medio, después de su eliminación, de producir otro material, p. ej., un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas																																												
<p>MEDIO DE TRANSPORTE (Recuadro 8)</p> <p>RC = Carretera T = Tren/ferrocarril S = Mar A = Aire W = Aguas interiores</p>																																														
<p>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (Recuadro 13)</p> <ol style="list-style-type: none"> Pulverulento/polvo Sólido Viscoso/en pasta Fangoso Líquido Gaseoso Otros (especificar) 																																														

Para más información, en particular en relación con la identificación del desecho (recuadro 14), es decir, sobre los códigos de los anexos VIII y IX del Convenio de Basilea, los códigos de la OCDE y los códigos Y, consultar el Manual de Instrucción/Orientación, que se puede solicitar a la OCDE o a la secretaría del Convenio de Basilea.

NOTA: Los mismos documentos en inglés serán remitidos al proponente en medio digital.



ANEXO C

C. 1. Formularios de Declaración trimestral para importadores

DECLARACION TRIMESTRAL DE GENERACION, MANEJO Y TRANSFERENCIA DE DESECHOS PELIGROSOS - IMPORTADORES									
DATOS DE REGISTRO									
Para ser llenado por el importador de equipos celulares									
Pág. 1									
CODIGO DE REGISTRO:		CODIGO DE DECLARACIÓN ANUAL:		DECLARACION TRIMESTRAL (trimestre - Año):		RUC:			
1) NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:				2) Cantón y Provincia:					
				3) NUMERO DE LICENCIA AMBIENTAL COMO PRESTADOR DE SERVICIO DE MANEJO DE DESECHOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS (de ser el caso):					
4) OTRA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DEL ESTABLECIMIENTO ADICIONAL (colocar el número de licencia ambiental de ser el caso):									
5) RESPONSABLE TECNICO (Responsable de la gestión ambiental en la empresa para consulta y/o aclaración de información)									
6) NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSULTOR (En el caso de que la declaración trimestral haya sido elaborada por un consultor)									
7) DECLARACION:									
Yo, como representante legal de la empresa que rinde esta declaración trimestral, declaro que la información contenida en este formulario y sus anexos es fidedigna y puede ser sujeta a comprobación por la Autoridad Competente, que en caso de omisión o falsedad podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.									
Nombre:					Firma:				
LUGAR Y FECHA:									



1. DECLARACION TRIMESTRAL DE LA RECEPCIÓN Y TRANSFERENCIA DE DESECHOS PELIGROSOS

En esta se solicita información a los importadores de la gestión de los equipos celulares en desuso, como parte de sus obligaciones ambientales por aplicación del principio de responsabilidad extendida. Esta información será transmitida a SENA para el cálculo de cupos adicionales para la importación de nuevos productos.

Pág. 2

CODIGO DE DECLARACIÓN ANUAL:		DECLARACION TRIMESTRAL (trimestre - Año):													
Identificación del generador		Identificación del desecho						Cantidad receptada en el trimestre		Transferencia					
Nombre	Código de Registro (a excepción de actividades de índole administrativo y personas naturales que realicen entrega de equipos individualmente)	Nombre del desecho de acuerdo al listado Nacional (DP-NE-____)(2)	Equipo completo / componente	Model No.	Serial No.	Año de manufactura	IMEI (de ser el caso)	En toneladas	En unidades	Provincia de origen	Nombre y No. de autorización prestador de servicio quien realiza el transporte (3)	Código de Manifiesto (con el que se realizó la entrega al importador, de ser el caso)	Provincia de Destino	Nombre y No. de autorización del prestador de servicio (4)	Código de Manifiesto (con el que se realizó la entrega al gestor)
TOTAL:															

Observaciones:

(1) En el caso de que los equipos celulares provengan de las campañas o recolección masiva, colocará la palabra "Campaña".

(2) Colocar clave de acuerdo al Listado Nacional de Desechos Peligrosos o Especiales. Si no se generaron desechos peligrosos o especiales en el trimestre de declaración entonces indicar NA y colocar el justificativo respectivo en "Observaciones".

(3) Si el importador cuenta con la licencia ambiental colocar "Propio" y el número de la licencia o ficha ambiental aprobada.

(4) Colocar el nombre y autorización del prestador de servicio que hizo el transporte, y también el de la empresa quien realiza la gestión de los equipos celulares.



2. DECLARACION TRIMESTRAL DEL MANEJO Y TRANSFERENCIA DE DESECHOS PELIGROSOS

Este formulario solamente debe ser llenado en el caso de que sea el mismo importador el que realice el manejo de los desechos recolectados, es decir, **no** a través de prestadores de servicio (gestores), en tal caso, debe contar la regularización ambiental respectiva.

CODIGO DE DECLARACION ANUAL:		DECLARACION TRIMESTRAL (trimestre - Año):																Pág. 3
Identificación del desecho						Clasificación (para determinar el destino, colocar una X según el caso)				Destino Nacional				Destino Internacional				
Nombre del desecho de acuerdo al listado Nacional (DP-NE-____)(1)	Equipo completo / componente	Model No.	Serial No.	Año de manufactura	IMEI (de ser el caso)	Reciclaje (recuperación de metales a través de hidrometalurgia, pirometalurgia, etc) (2)	Reutilización directa (limpieza, cambio de piezas superficiales) (3)	Reutilización luego de reparación/re conversión (actualización software) (3)	Tipo de prueba de verificación de calidad para: reuso directo o reuso luego de reparación/re conversión (4)	Provincia / Cantón	Transporte (nombre y No. de autorización) (5)	Empresa / Institución / persona natural o jurídica, que recepta (solamente en el caso de Reutilización)(*)	Nombre y No. de autorización del prestador de servicio de disposición final (6)	País / Empresa	Transporte nacional (nombre y No. de autorización) (5)	Número de movimiento transfronterizo de exportación otorgado	Acta de destrucción (fecha - cantidad eliminada)	
TOTAL:																		
Observaciones:																		
<p>(1) Colocar clave de acuerdo al Listado Nacional de Desechos Peligrosos o Especiales. Si no se generaron desechos peligrosos o especiales en el trimestre de declaración entonces indicar NA.</p> <p>(2) En el caso de Reciclaje, sea como equipo completo o componente, solamente está considerado para "Destino Internacional", en el caso de que no exista infraestructura en el país para el tratamiento y disposición final.</p> <p>(3) En el caso de reutilización directa o luego de reparación/reconversión, sea como equipo completo o componente, puede ser para destino "Nacional" o "Internacional".</p> <p>(4) Esto depende de la metodología adoptada por el prestador de servicio, para lo cual está habilitado en la licencia ambiental.</p> <p>(5) En el caso de realizarse a través del mismo importador colocar "propio" y el número de la licencia ambiental otorgada, caso contrario colocar los datos del transportista.</p> <p>(6) Solamente en el caso de existir infraestructura y tecnología autorizada en el país para el tipo de desecho que se pretende disponer. Como "disposición final" se entenderá a la celda o relleno de seguridad.</p>																		



ANEXO C

C. 2. Formularios de declaración trimestral para prestadores de servicio para el manejo de desechos eléctricos y electrónicos (gestores de equipos celulares en desuso).

DECLARACION TRIMESTRAL DE RECEPCIÓN, MANEJO Y TRANSFERENCIA DE DESECHOS PELIGROSOS				
DATOS DE REGISTRO				
Para ser llenado por el prestador de servicio para el manejo de equipos celulares en desuso				
Pág. 1				
CODIGO DE REGISTRO:	CODIGO DE DECLARACIÓN ANUAL:	DECLARACION TRIMESTRAL (trimestre - Año):	RUC:	
1) NOMBRE DE LA EMPRESA:	2) Cantón y Provincia de ubicación:	3) NUMERO DE LICENCIA AMBIENTAL COMO PRESTADOR DE SERVICIO DE MANEJO DE DESECHOS ELECTRICOS Y/O ELECTRONICOS:		
4) FASES DE LA GESTIÓN HABILITADA POR LA LICENCIA AMBIENTAL O FICHA AMBIENTAL APROBADA*:				
Transporte*:	Almacenamiento*:	Separación / Desensamblaje:	Reparación /Reconversión:	Reciclaje / Disposición Final:
5) OTRA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DEL ESTABLECIMIENTO ADICIONAL (colocar el número de licencia ambiental de ser el caso):				
6) RESPONSABLE TECNICO (Responsable de la gestión ambiental en la empresa para consulta y/o aclaración de información)				
7) NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSULTOR (En el caso de que la declaración trimestral haya sido elaborada por un consultor)				
8) DECLARACION:				
Yo, como representante legal de la empresa que rinde esta declaración trimestral, declaro que la información contenida en este formulario y sus anexos es fidedigna y puede ser sujeta a comprobación por la Autoridad Competente, que en caso de omisión o falsedad podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.				
Nombre:		Firma:		
LUGAR Y FECHA:				



1. DECLARACION TRIMESTRAL DE LA RECEPCIÓN Y TRANSFERENCIA DE DESECHOS PELIGROSOS

En esta se solicita información de las empresas con licencia ambiental para la prestación de servicios de manejo de desechos peligrosos habilitados para la recepción, transporte, almacenamiento, desensamblaje, separación, reparación/reconversión, reciclaje o disposición final, en este caso de equipos celulares en desuso, según el alcance de la licencia otorgada para el efecto. Esta información será comparada con la declaración trimestral de los importadores para el pronunciamiento que será comunicado a la SENAE.

El prestador de servicio o gestor de los equipos celulares en desuso deberá aceptar desechos solamente de los generadores con Registro otorgado por la Autoridad Ambiental Competente, a excepción de las instituciones de índole administrativo (escuelas, entidades públicas) y personas naturales o jurídicas que hagan la entrega de equipos celulares individuales en desuso como parte de las campañas de recolección.

CODIGO DE DECLARACIÓN ANUAL:		DECLARACION TRIMESTRAL (trimestre - Año):						Cantidad receptada en el trimestre		Transferencia		
Identificación del generador		Identificación del desecho						En toneladas	En unidades	Provincia de origen	Transporte. Nombre y No. de autorización prestador de servicio de transporte (3)	Código de Manifiesto de recepción
Nombre (1)	Código de Registro (a excepción de actividades de índole administrativo y personas naturales que realicen entrega de equipos individualmente)	Nombre del desecho de acuerdo al listado Nacional (DP-NE-____)(2)	Equipo completo / componente	Model No.	Serial No.	Año de manufactura	IMEI (de ser el caso)					
TOTAL:												

Observaciones:

(1) En el caso de que los equipos celulares provengan de las campañas o recolección masiva, colocará la palabra "Campaña"; para importadores colocar el nombre respectivo de la empresa.
 (2) Colocar clave de acuerdo al Listado Nacional de Desechos Peligrosos o Especiales. Si no se generaron desechos peligrosos o especiales en el trimestre de declaración entonces indicar NA y colocar el justificativo respectivo en "Observaciones".
 (3) Colocar "propio" y el número de la licencia, en el caso de que sea el mismo gestor declarante, caso contrario colocar los datos del transportista quien hizo la entrega de los desechos al gestor declarante.
 (4) El código de manifiesto de recepción inscrito será el provisto por el generador quien hizo la entrega de los desechos al gestor declarante. En el caso de que sea entregado por personas o instituciones que no sean sujetos del registro, el código de manifiesto de recepción a inscribir será el proporcionado por el gestor declarante.



2. DECLARACION TRIMESTRAL DEL MANEJO Y TRANSFERENCIA DE DESECHOS PELIGROSOS

2. DECLARACION TRIMESTRAL DEL MANEJO Y TRANSFERENCIA DE DESECHOS PELIGROSOS																	
CODIGO DE DECLARACION ANUAL:		DECLARACION TRIMESTRAL (trimestre - Año):															Pág. 3
Identificación del desecho						Clasificación (para determinar el destino, colocar una X según el caso)				Destino Nacional				Destino Internacional			
Nombre del desecho de acuerdo al Listado Nacional (DP-NE-____)(1)	Equipo completo / componente	Model No.	Serial No.	Año de manufactura	IME (de ser el caso)	Reciclaje (recuperación de metales a través de hidrometalurgia, piro metalurgia, etc) (2)	Reutilización directa (limpieza, cambio de piezas superficiales) (3)	Reutilización luego de reparación/reconversión (actualización de software) (3)	Tipo de prueba de verificación de calidad para: reuso directo o reuso luego de reparación/reconversión (4)	Provincia / Cantón	Transporte (nombre y No. de autorización) (5)	Empresa / Institución / persona natural o jurídica, que recepta (solamente en el caso de Reutilización)(*)	Nombre y No. de autorización del prestador de servicio de disposición final (6)	Pais / Empresa	Transporte nacional (nombre y No. de autorización) (5)	Número de movimiento transfronterizo de exportación otorgado	Acta de destrucción (fecha - cantidad eliminada)
TOTAL:																	
Observaciones:																	
(1) Colocar clave de acuerdo al Listado Nacional de Desechos Peligrosos o Especiales. Si no se generaron desechos peligrosos o especiales en el trimestre de declaración entonces indicar NA.																	
(2) En el caso de Reciclaje, sea como equipo completo o componente, solamente está considerado para "Destino Internacional", en el caso de que no exista infraestructura en el país para el tratamiento y disposición final.																	
(3) En el caso de reutilización directa o luego de reparación/reconversión, sea como equipo completo o componente, puede ser para destino "Nacional" o "Internacional".																	
(4) Esto depende de la metodología adoptada por el prestador de servicio, para lo cual está habilitado en la licencia ambiental.																	
(5) En el caso de realizarse a través del mismo importador colocar "propio" y el número de la licencia ambiental otorgada, caso contrario colocar los datos del transportista.																	
(6) Solamente en el caso de existir infraestructura y tecnología autorizada en el país para el tipo de desecho que se pretende disponer. Como "disposición final" se entenderá a la celda o relleno de seguridad.																	
(*) Donación o distribución para comercialización																	

En el caso de exportación, el número del acta puede ser entregado al final del año, cuando ya debió realizarse el reciclaje, reconversión, etc., solamente ahí se cerrará el ciclo de gestión de la declaración trimestral, hasta entonces el eliminador internacional deberá entregar un certificado de recepción en el que conste el tipo, fecha y cantidades de desechos. (Verificar en el sistema).



ANEXO D
Manifiesto Único de entrega / recepción

FORMATO MA-SCA-RG3					
MANIFIESTO UNICO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES					
TIPO DE DCTO.	Código de Manifiesto de Importadores:	Código de Manifiesto de Gestores:			
G E N E R A D O R	1. Número de Registro como Generador de Desechos Peligrosos (Código o NA)				
	2. Número de Licencia Ambiental				
	3. Número de Manifiesto				
	4. Fecha de movimiento de los desechos (dd/mm/aa)				
	5. Nombre de la Empresa Generadora				
	6. Registro Unico de Contribuyentes				
	7. Datos generales de la Instalación generadora:				
	Nombre de la instalación generadora:				
	Dirección completa:				
	Provincia:				
Cantón / Ciudad:					
Parroquia:					
Teléfono:					
Fax:					
Correo electrónico:					
8. Descripción de los desechos Peligrosos					
Nombre del Desecho Peligroso/Especial		Código del desecho	Contenedor		Unidad (Toneladas / kilogramos)
			Tipo	Capacidad	Cantidad Total del Desecho
9. Instrucciones especiales e información adicional para el manejo seguro (indicar incompatibilidad)					
10. Certificación del Generador					
Declaro que el contenido de este lote está total y correctamente descrito mediante el nombre del desecho, características CRETIB, bien empacado, envasado, marcado y rotulado, no está mezclado con desechos o materiales incompatibles, se han previsto las condiciones de seguridad para su transporte por vía terrestre de acuerdo a la legislación nacional vigente.					
Nombre del Representante:					
Cargo del Representante:					
Firma del Representante:					
Teléfono:					
Fax:					
Correo Electrónico:					
D E S T I N A T A R I O	11. Nombre de la empresa:				
	Dirección completa:				
	Provincia:				
	Cantón / Ciudad:				
	Parroquia:				
	Teléfono:				
	Fax:				
	Correo electrónico:				
	12. Número de Licencia Ambiental o ficha ambiental aprobada				
	13. Recibí los Desechos Descritos en el Manifiesto para su almacenamiento temporal				
Nombre					
Cargo					
Fecha de recepción (dd/mm/aa)					
Firma y sello					
T R A N S P O R T E	14. Nombre de la empresa transportista				
	Dirección completa:				
	Provincia:				
	Cantón / Ciudad:				
	Parroquia:				
	Teléfono:				
	Fax:				
	Correo electrónico:				
	15. Número de Licencia Ambiental del MAE o de la AAAR si el transporte es únicamente bajo su jurisdicción				
	16. Número de Licencia de conducir otorgada por la Policía Nacional				
17. Recibí los Desechos Descritos en el Manifiesto para su transporte					
Nombre					
Cargo					
Fecha de Embarque (dd/mm/aa)					
Firma y sello					
18. Si el desecho se exporta, indicar:					
Número de embarque:					
Puerto de Salida:					
Fecha de embarque (dd/mm/aa):					
Autorización del MAE:					
19. Ruta de la Empresa Generadora hasta su entrega					
Provincia, cantón y parroquias intermedias					
Carreteras o Caminos Utilizados					
20. Tipo de Vehículo					Número de Placa
D E S T I N A T A R I O	21. Nombre de la empresa destinataria				
	Dirección completa:				
	Provincia:				
	Cantón / Ciudad:				
	Parroquia:				
	Teléfono:				
	Fax:				
	Correo electrónico:				
	22. Número de Licencia Ambiental del MAE				
	23. En caso de existir diferencias en la Verificación de entrega (Marcar con una X)				
Cantidad		Tipo	Desecho	Rechazo Parcial	Rechazo Total
24. Manejo que se dará al desecho (reciclaje/reutilización directa/repación-reconversión)					
25. Certificación de la recepción de los desechos descritos en el manifiesto.					
Observaciones					
Nombre					
Cargo					
Firma					
Fecha de recepción (dd/mm/aa)					



ANEXO E

METODO DE CÁLCULO DE LAS TASA DE RECICLAJE PARA IMPORTADORES DE EQUIPOS CELULARES

Importaciones celulares

En el país se han importado 25.9 millones de teléfonos celulares en el período 2003 – julio 2012 por un valor CIF de 2.120 millones de dólares Cuadro 1. En promedio anualmente en el país se importan 2.590.000 nuevos celulares y una cantidad similar salen del mercado cada año y quedan en desuso. No se dispone de información sobre el destino de éstos celulares sin embargo se estima que aproximadamente en el país existían 9.666.156 celulares en desuso en el año 2011 Cuadros 4 y 5.

Cuadro 1

IMPORTACIONES SUBPARTIDAS 8525201100, 8517120000 Y 8517120090: CELULARES				
AÑOS	FOB	CIF	UNIDADES	TONELADAS NETAS
2003	112.309.606	114.053.598	966.988	617
2004	191.182.764	194.237.143	2.011.627	1.082
2005	331.939.365	338.663.910	4.854.361	2.382
2006	206.031.060	210.018.031	2.826.841	1.353
2007	285.647.062	290.602.575	3.151.488	1.417
2008	317.955.910	322.314.786	3.275.071	1.188
2009	122.509.058	124.518.296	1.921.634	600
2010	187.891.018	190.882.625	2.444.252	846
2011	210.409.019	214.081.359	2.877.408	860
2012	118.538.201	120.671.198	1.574.919	416
TOTAL	2.084.413.063	2.120.043.521	25.904.589	10.762

Fuente: SENA - Información obtenida por fecha de ingreso de la declaración para el periodo 1 de enero de 2003 al 17 de julio de 2012

Empresas importadoras

El mercado de las empresas operadoras de la telefonía inalámbrica es concentrado, tres operadoras brindan este servicio y dos de ellas CONECEL S.A y OTECEL controlan el 98 % del mercado (Cuadro 2 y 3). Ambas operadoras son las principales empresas importadoras de aparatos celulares 73% del total de importaciones, según el Anexo E.1.

En el marco de la responsabilidad ambiental extendida el cupo de los celulares a ser importado y reciclado debería realizarse de acuerdo al peso relativo que tienen tanto las empresas importadoras como las operadoras de telefonía.

Cuadro 2

SERVICIO MÓVIL AVANZADO TERMINALES DE USUARIO DE LÍNEAS ACTIVAS				
OPERADORA	2009	2010	2011	ENERO A MAYO 2012
CONECEL S.A - CLARO	9.268.814	10.441.461	11.022.574	11.210.406
OTECCEL - MOVISTAR	3.721.761	4.219.817	4.477.473	4.699.836
CNT EP. - ALEGRO	325.608	301.576	263.165	328.191
TOTAL	13.316.183	14.962.854	15.763.212	16.238.433

FUENTE: Superintendencia de Telecomunicaciones, www.supertel.gob.ec, 19 de Julio de 2012.

Cuadro 3



SERVICIO MÓVIL AVANZADO TERMINALES DE USUARIO DE LÍNEAS ACTIVAS EN PORCENTAJE				
OPERADORA	2009	2010	2011	ENERO A MAYO 2012
CONECEL S.A. - CLARO	69,6	69,8	69,9	69,0
OTECCEL - MOVISTAR	27,9	28,2	28,4	28,9
CNT EP. - ALEGRO	2,4	2,0	1,7	2,0
TOTAL	100	100	100	100

FUENTE: Superintendencia de Telecomunicaciones, www.supertel.gob.ec, 19 de Julio de 2012.

Cuadro 4

NÚMERO DE TELÉFONOS	
	2011
Celulares nuevos	2.877.408
Líneas activas	16.238.433
Porcentaje de celulares que se renuevan	18%

Fuente: Superintendencia de Telecomunicaciones

Cuadro 5

NÚMERO DE TELÉFONOS CELULARES EXISTENTES	
NÚMERO TOTAL DE CELULARES IMPORTADOS :	25.904.589
NÚMERO TOTAL DE LÍNEAS ACTIVAS :	16.238.433
NÚMERO TOTAL CELULARES EN DESUSO :	9.666.156

Fuente: Superintendencia de Telecomunicaciones

Asignación de cupos para la importación de celulares y meta de recolección.

Para determinar el número de celulares que deberían reciclarse se consideró los siguientes elementos:

- Las importaciones de aparatos celulares ascendieron a 2.877.408 unidades en el año 2011.
- Se estima que a diciembre del año 2012 en el país existirán 12.168.167 aparatos celulares en desuso¹.
- Se establece como meta durante el primer año que las empresas reciclen el 50 % del número de celulares en desuso (6.084.083).
- Con estas consideraciones se establece que las empresas deberían reciclar tres celulares por cada aparato importado (Cuadro 6).
- Considerando la información anterior y para fines de control y seguimiento de la aplicación del programa presentado, MAE verificará que cada importador recupere el 50% de los equipos importados hasta la fecha de entrada en vigencia de este instrumento. Este porcentaje se aplicará de igual manera para importadores nuevos, considerando que existe un 50% de celulares por fuera del objetivo del primer año, los cuales serían factibles de ser recuperados.

¹

Se consideró 2.500.000 celulares en desuso cada año.



Cuadro 6

NUMERO DE CELULARES QUE DEBERÍA RECICLAR CADA UNA DE LAS OEPRADORAS							
Número	CONSIGNATARIO	Importación de celulares en unidades 2011	Importancia relativa unidades en % 2011	Teléfonos inactivos 2011	Teléfonos inactivos 2012	Número de teléfonos a reciclar 50 % primer año	Número de teléfonos que cada operadora debería reciclar
1	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL	1.086.851	56,0	5.388.234	6.782.937	3.391.469	
2	OTECEL S.A	328.541	17,0	1.628.793	2.050.394	1.025.197	
3	ALPHACELL S.A	145.826	7,0	722.955	910.087	455.043	
4	STIMM SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MOVIL CIA.LTDA	81.988	4,0	406.468	511.680	255.840	
5	LIDENAR S.A	69.767	4,0	345.881	435.409	217.705	
6	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	66.497	3,0	329.669	415.002	207.501	
7	MOVILCELISTIC DEL ECUADOR S.A	31.860	2,0	157.951	198.835	99.418	
	SUBTOTAL	1.811.330	93,0	8.979.952	11.304.344	5.652.172	
26	OTRAS EMPRESAS	138.413	7,0	686.204	863.822,81	431.911	
33	TOTAL	1.949.743	100	9.666.156	12.168.167	6.084.083	3

Fuente: Comex

Elaboración: PNGIDS

Para importadores nuevos se aplicarán la misma meta de recolección del 50% de los productos puestos en el mercado, considerando que cada año existe la renovación de equipos celulares.

En los años siguientes, la tasa sugerida de reciclaje (para el cálculo de los cupos adicionales) será recalculada en función de las cantidades gestionadas en el primer año.

ANEXO E. 1

ANEXO C

IMPORTACIÓN DE CELULARES 2011					
RUC	CONSIGNATARIO	Imprtaciones en dolares (FOB)	Importaciones en unidades	Importancia relativa en dólares FOB %	Importancia relativa en unidades
1791251237001	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL	79.508.093	1.086.851	55,7	56%
1791256115001	OTECEL S.A	24.034.293	328.541	16,9	17%
992264373001	ALPHACELL S.A	10.667.862	145.826	7,5	7%
1791230272001	STIMM SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MOVIL CIA.LTDA	5.997.803	81.988	4,2	4%
992537442001	LIDENAR S.A	5.103.784	69.767	3,6	4%
1768152560001	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	4.864.579	66.497	3,4	3%
1792161037001	MOVILCELISTIC DEL ECUADOR S.A	2.330.683	31.860	1,6	2%
992664673001	DUOCELL S.A	2.025.182	27.684	1,4	1%
1791845722001	HUAWEI TECHNOLOGIES CO.LTD	1.892.628	25.872	1,3	1%
1791846842001	ZTE CORPORATION	907.843	12.410	0,6	1%
1791730116001	HTM HIGH TECH MANUFACTURING CIA LTDA	805.869	11.016	0,6	1%
992463732001	PACISTAR S.A	784.190	10.720	0,5	1%
1791414470001	BANTECDI TECNOLOGIA DIGITAL CIA. LTDA	525.749	7.187	0,4	0%
1792250285001	VIRTCORPORATION S.A	492.479	6.732	0,3	0%
991400427001	CARTIMEX S.A	469.788	6.422	0,3	0%
791738253001	JORFACELL S.A	417.771	5.711	0,3	0%
992313757001	BIGPLANET S.A	414.280	5.663	0,3	0%
1791743148001	INTCOMEX DEL ECUADOR S.A	344.041	4.703	0,2	0%
102878600001	VINTIMILLA GONZALES JOSE LUIS	245.524	3.356	0,2	0%
992601590001	BARLOGIC BARRERA Y ASOCIADOS S.A	242.242	3.311	0,2	0%
1102609532001	JARAMILLA BENALCAZAR DENNIS	157.445	2.152	0,1	0%
1791774582001	SUPERMERCADO DE COMPUADORAS COMPUBUSSINES CIA. LTDA	95.863	1.310	0,1	0%
911216851001	LEON PIEDRA FIDEL ANTONIO	76.628	1.047	0,1	0%
990633436001	LA GANGA R.C.A.S.A	69.820	954	0,0	0%
1706736897001	LOZA MARTINEZ EDUARDO ALEJANDRO	37.039	506	0,0	0%
992696176001	LG ELECTRONICS PANAMA S.A	31.140	426	0,0	0%
1792210143001	VALORES TECNOLOGICOS CREVALTEC CIA.LTDA	30.476	417	0,0	0%
1712815834001	AVILES PAZMIÑO CARLOS DAVID	21.679	296	0,0	0%
1790683516001	SISMODE SISTEMAS MODERNOS DE ETIQUETADO CIA LTDA	14.592	199	0,0	0%
991422870001	COMSATEL S.A	7.191	98	0,0	0%
990101175001	MERCK SHARP&DOHME INTER AMERICAN CORPORATION	6.214	85	0,0	0%
1306353564001	ALMERDA BRANDS JOSE FRANCISCO	5.306	73	0,0	0%
992129441001	SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICAN ZONA LIBRE S.A	4.573	63	0,0	0%
	TOTAL	142.632.649	1.949.743	100	1

Fuente: Comex

Elaboración: PNGIDS



Ministerio
del **Ambiente**